Con cargo al programa de la Fundación Ford se adscribirán los campos siguientes: Formación profesional; desarollo y evatuación del curriculum; planificación de la educación; economia de la educación Administración y dirección de la educación; formación del profesorado.

Art, 8.º Las becas para estudios regulares tendran una duración mínima de seis meses y máxima aproximada de dos años. Las becas para investigación podrán tener una duración inferior a lo previsto anteriormente.

Art. 9.º El lugar de realización de los estudios en el extranjero se acordará por el Comité de Selección, según las disponibilidades de plazas y en relación con las diversas disciplinas, siguiendo en lo posible las preferencias de cada candidato.

Art. 10. Los estudios de los candidatos seleccionados en esta convocatoria se iniciarán, salvo en casos excepcionales, a partir del mes de septiembre de 1974.

Art. 11. Los impresos de petición de beca pueden solicitarse, directamente o por escrito, a los Institutos de Ciencias de la Educación de las Universidades españolas o al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales, Ciudad Universitaría, Madrid-3.

Art. 12. Dichas solicitudes, junto con la documentación que so exige, deberán remitirse al Centro Nacional do investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales, Ciudad Universitaria, Madrid-3, antes del 31 de octubre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardo a V. I. Madrid, 20 de sentiembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación,

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2298/1973, de 16 de agosto, por el que se resuelven los expedientes de solicitudes para la adjudicación de once permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas frente a las costas de las islas Baleares.

Vistas las solicitudes presentadas por «Invent Incorporated» el veinticuairo de septiembre de mil novecientos setenta y uno, de otorgamiento de once permisos de investigación de hidrocarburos, en mar territorial y plataforma continental frente a las costas de las islas Baleares, denominados «Ibiza B», «Mallorca A», «Mallorca D», «Colom», «Cabo Blanco», «Dragonera», «Cabrera A», «Cabrera B» y «Caballeria», expedientes a los que correspondieron los números cuatrocientos cuarenta y dos al cuatrocientos cincuenta y dos. Cumplidos los trámites y condiciones que para estos expedientes señalan los artículos catorce al treinta del vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nue-

Cumpidos los trámites y condiciones que para estos expedientes señalan los artículos catorce al treinta del vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y considerando que las ofertas hechas por la Sociedad solicitante no cubren los intereses de la nación en la zona que se solicita, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Régimen Juridico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y de acuerdo con lo señalado en el artículo treinta y uno del Reglamento de doca de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley antes mencionada, se deniegan las peticiones formuladas por -lnvent Incorporated para la adjudicación de los permisos de investigación sobre áreas marinas de la zona 1, expedientes números cuatrocientos cuarenta y dos al cuatrocientos cincuenta y dos, ambos inclusive, por no considerarse de intérés las ofertas formuladas en los mismos por la peticionaria.

Articulo segundo.—Las áreas cubiertas por los permises cuyo otorgamiento se deniega, y que se encuentran descritas en el anuncio publicado en el «Boietín Oficial del Estado» de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, se deciaran francas y registrables y se admitirán solicitudes sobre las mismas

transcurridos veinte días a contar desde el siguiente al de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Comina a disciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUNEZ DEL PINO

DECRETO 2299/1973, de 16 de agosto, por el que se adjudica a «Georex Ibérica, S. A.», un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona I (Peninsula).

Vista la solicitud presentada por «Georex Ibérica, S. A.», para la adjudicación, en competencia con «Coparex Española, S. A.», del permiso de investigación de hidrocarburos «Garraf», ubicado en la Zona I (Península), y teniendo en cuenta que «Georex» posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios, que ofrece mejoras interesantes en cuanto a la participación del Estado en la investigación y que, en conjunto, sua ofertas son superiores a las de la primera peticionaria, «Coparex Española, S. A.», procede otorgar a «Georex Ibérica, S. A.», el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Georex Ibérica, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número trescientos setenta y nueve.—Permiso-Garraf-, de cuarenta mil ochocientas ocho hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados dieciseis minutos Norte y linea de costa; Sur, cuarenta y un grados ocho minutos Norte; Este, cinco grados cuarenta y ocho minutos Este, y Oeste, cinco grados veinticuatro minutos Este.

Articulo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintíseis de liciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presento Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, queda obligada a realizar en el area cubierta por el permiso, y en los dos primeros años de vigencia del mismo, labores de investigación por un importe total de cuatrocientas treinta y siete mil doscientas ochenta y siete pesetas/oro, viniendo obligada a justificar al termino del segundo año de vigencia, a plena satisfacción de la Administración, la inversión realizada y a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cautidad realmente justificada y la mínima ofrecida en el caso de que esta última fuese mayor.

el Tesoro la diferencia entre la castidad realmente justificada y la mínima ofrecida en el caso de que esta última fuese mayor. Antes de finalizar el segundo año de vigencia la titular podrá optar por continuar la investigación o renunciar al permiso. En el primer caso vendrá obligada a realizar la perforación al menos de un soudeo profundo.

Para la conversión de pesetas oro en pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Regiamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda.—En el caso de renuncia al permiso antes de finalizar los dos primeros años de vigencia la titular viene obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración el haber invertido en el mismo hasta el momento de la renuncia la cantidad mínima señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer y ceder al Instituto Nacional de Industria una participación indivisa del cuarenta por ciento (40 por 100) en la titularidad del permiso otergado. Dicha participación estará liberada de todo gasto hasta el descubrimiento de hidrocarburos en cantidades comerciales. Si hubiese tal descubrimiento, el Instituto Nacional de Industria deberá reembolsar del cincuenta por ciento de la producción que le corresponda, según su participación, la parte proporcional de los gastos de investigación y administración del permiso según dicha participación.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.